



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ORDENANZA N° 039-2017-MPC

Cañete, 10 de Noviembre de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de noviembre de 2017, el Informe N° 657-2017-SGGA-MPC de fecha 24 de agosto del 2017, por medio del cual el Bach. Carrasco Porras Leoncio Brandon - Sub Gerente de Gestión Ambiental, remite proyecto de Reglamento de Atención a Denuncias Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, de conformidad con lo previsto en el Art. X del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada;

Que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3, numeral 3.1 del Art. 73° de la Ley N° 27972;

Que, el Art. 7° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como a las disposiciones que dicte la OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, la acotada Ley señala que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son: El Ministerio de Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local;

Que, dicho sistema tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en la política nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

279





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. 02

Ordenanza N°039-2017-MPC

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consultas Ciudadana en Asuntos Ambientales, establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante debe asumir los costos originados por la acción de fiscalización;

Que, corresponde al Concejo Municipal, en concordancia con el numeral 8, Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con Informe N°659-2017-SGGA-MPC de fecha 24 de agosto del 2017, el Bach. Leoncio Brandon Carrasco Porras - Sub Gerente de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, señala que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD se aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, el mismo que en el FORMATO N° 1C: ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL, menciona el listado de los instrumentos legales para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, que la MPC (como EFA a nivel local) debe implementar para el correcto ejercicio de funciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias; por lo que, remite proyecto de reglamento para la atención de denuncias ambientales, el cual, fue revisado y visado por los especialistas del OEFA.

Que, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la MPC, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Art. 114° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), aprobado mediante, siendo factible emitir la ordenanza que reglamente dicha materia;

Que, por medio del Informe Legal N° 365-2017-GAJ-MPC de fecha 11 de setiembre del año en curso, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Que, es procedente viabilizar la remisión del proyecto "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales" al Pleno de Concejo Municipal, para su deliberación y determinación de aprobación mediante Ordenanza Municipal remitiéndose previamente a la Comisión de Servicios Públicos para el dictamen correspondiente; 2) Que, se faculte al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la ordenanza aprobatoria; y 3) Que, se encargue a la Secretaría General, la publicación de la ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales respectivos;

Que, mediante Dictamen N° 03-2017-CDSYH-MPC de fecha 20 de octubre del 2017, la Comisión de Servicios Públicos, sugiere 1) Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Cañete mediante Ordenanza Municipal; 2) Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la ordenanza aprobatoria; y 3) Remitir el dictamen a fin de poner en conocimiento al Pleno de Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Art. 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en forma unánime; aprobó la siguiente;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. 03

Ordenanza N° 039-2017-MPC

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), que se constituye de seis (06) capítulos, 24 artículos y seis (06) disposiciones complementarias finales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales - ANEXO I, que forma parte integrante del Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la entidad de fiscalización ambiental (EFA) de la MPC.

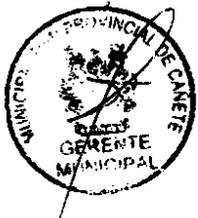
ARTÍCULO 3.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la MPC, para que en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad implemente lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General de la MPC, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática, Racionalización y Estadística de la MPC, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.municanete.gob.pe.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Liz. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE